RESOLUCIÓN Nro 319

(16 de julio de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTIA NRO. CMC2026-182 DEL 16 DE JULIO DE 2026 CUYO OBJETO ES ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS, ARTÍCULOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA BANDA MÚSICO-MARCIAL Y LOS PROCESOS DE FORMACIÓN MUSICAL Y DE CUERDAS, ASÍ COMO DE INSUMOS DE PAPELERÍA REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS LIDERADAS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

El Alcalde Municipal de Anorí Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que regulan el ordenamiento Jurídico en Contratación Estatal y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1450 de 2011 en su artículo 274, establecieron las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de las cuales se estableció el procedimiento del proceso de selección para la contratación de mínima cuantía, la cual fue modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante de la respectiva entidad.

Que el Articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe lo siguiente:

> *"Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección".*

El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:

1. *El objeto de la contratación a realizar.*
2. *La modalidad de selección que corresponda a la contratación.*
3. *El Cronograma.*
4. *El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.*
5. *La convocatoria a las veedurías ciudadanas.*

6. *El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.*
7. *Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.*

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el tipo de contrato, el plazo de ejecución y la forma de pago se establece de acuerdo a las siguientes condiciones:

TIPO DE CONTRATO: Contrato de compraventa

PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es de treinta (30) días, contados a partir de la firma del acta de inicio.

FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de la siguiente forma:

El Municipio de Anorí realizará un único pago del contrato de acuerdo con el suministro entregado y una vez recibido el certificado de satisfacción expedido por la supervisión del contrato, con los respectivos soportes de pago del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y artículo 41 de la ley 80, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 y previa cuenta de cobro y/o facturas legalizadas por el contratista.

El contratista deberá informar al Municipio de Anorí, la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

Si el Contratista no se encuentra a paz y salvo con el municipio de Anorí, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De las facturas o cuentas que se originen en el presente CONTRATO, al CONTRATISTA se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

Que, durante el trámite del referido proceso, incluso desde el aviso de convocatoria, se dio aplicación a la convocatoria limitada a MIPYMES de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en consonancia con la convocatoria pública, el proyecto de pliegos y el cronograma del proceso, ítem “manifestaciones de interés para limitar el proceso exclusivamente a MIPYMES, se recibieron tres (03) solicitudes para limitar a MiPymes, una (01) al ámbito nacional y dos (02) al ámbito municipal, por lo cual, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto 1860 de 2021, se procede a limitar el presente proceso al ámbito municipal, los proponente solicitantes son los siguientes:

- **DARWIN ANDERSON ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.151.437.954, con establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES D.O**, con NIT 1.151.437.954-7 cuyo domicilio es el Municipio de Anorí Antioquia

- **FRANCISCO FABER AGUILAR SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.542.785, representante legal de **ÁNGEL DE MURANO ZOMAC S.A.S** con NIT: 901.600.248-2, con domicilio en el Municipio de Anorí Antioquia.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Mínima Cuantía Nro. **CMC2026-182**, de 25 de junio de 2026, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con las siguientes condiciones:

1. OBJETO: ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS, ARTÍCULOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA BANDA MÚSICO-MARCIAL Y LOS PROCESOS DE FORMACIÓN MUSICAL Y DE CUERDAS, ASÍ COMO DE INSUMOS DE PAPELERÍA REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS LIDERADAS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

El marco normativo que debe regir el presente proceso de **CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA**, está regulado por la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

1. CRONOGRAMA DEL PROCESO

La Entidad debe elaborar el cronograma del proceso teniendo en cuenta los términos legales para cada una de sus etapas.

Actividad	Fecha y hora	Lugar	Norma

Publicación de la invitación pública y Documentos del Proceso de Contratación	**15 DE JULIO DE 2026**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	L. 2069 de 2020, art. 30. Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.
Plazo para recepción de observaciones a la Invitación y a los Documentos del Proceso de Contratación, y término de limitación a MiPymes.	**HASTA LAS 18:55 HORAS DEL 16 DE JULIO DE 2026**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	L. 2069 de 2020, art. 30 – Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 3.
Publicación de adendas, Respuesta a observaciones, aviso de limitación a Mipymes y acto de apertura del proceso.	**A LAS 18:56 HORAS DEL 16 DE JULIO DE 2026**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Fecha de cierre (fecha límite para la presentación de las ofertas)	**HASTA LAS 18:56 HORAS DEL 17 DE JULIO 2026**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	Fecha definida por la entidad, Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 4.
Actividad	**Fecha**	**Lugar**	**Norma**
Apertura de ofertas	**EL 17 DE JULIO DE 2026 A LAS 18:57:00 HORAS**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	Fecha definida por la entidad
Evaluación de las propuestas, requisitos habilitantes.	**DESDE EL 18 DE JULIO DE 2026**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	Fecha definida por la entidad
Publicación del informe de evaluación	**EL 18 DE JULIO DE 2026 A LAS HASTA LAS 12:00 HORAS**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	Dto.1082/2015 – art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6
Traslado para observaciones al informe de evaluación y término para subsanar.	**HASTA LAS 12:00 HORAS DEL 21 DE JULIO DE 2026**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5
Respuesta a observaciones e informe final de evaluación (en caso de que se presenten)	**EL 21 DE JULIO DE 2026**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	Fecha definida por la entidad Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2., numeral 6

Publicación de la comunicación de aceptación de la oferta o de declaración de desierto del procedimiento	**EL 21 DE JULIO DE 2026**	Página web: www.colombiacompra.com **SECOP II**	Dto. 1082/2015 art. 2.2.1.2.1.5.2.

2. LUGAR DE COMUNICACIONES:

La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la entidad estatal atenderá a los interesados en el proceso de contratación, la dirección y el correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del proceso de contratación:

- Todas las comunicaciones entre proponentes y EL MUNICIPIO tendrán como conducto regular la plataforma del SECOP 2 y de manera excepcional (si la plataforma presentara indisponibilidad) al correo electrónico: infraestructura@anori-antioquia.gov.co.

3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y VALOR

El valor total estimado para esta convocatoria **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CERO TREINTA Y CINCO PESOSOS. ($48.768.035) M/CTE, IVA INCLUIDO,** más los descuentos nacionales y municipales, a los que haya lugar.

El pago se imputará al presupuesto de la actual vigencia fiscal, comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2026 con cargo a la partida asignada según certificado de disponibilidad presupuestal del actual presupuesto de rentas y gastos, con el detalle que a continuación se relaciona.

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
00383	07/07/2026	$48.768.035

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Desígnense como evaluadores del proceso de Selección de Mínima Cuantía **Nº CMC2026-182 al Director de educación, recreación, deporte y cultura, secretario de Hacienda y al Asesor de contratación,** según consta en el

documento suscrito para conformar dicho Comité, para que adelanten la habilitación y evaluación del presente proceso de selección, quienes deberán realizar la evaluación de las propuestas de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página web del SECOP II

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Anorí – Antioquia, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

GUSTAVO ALFREDO SILVA GUTIÉRREZ

ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Omar Dario Orrego Gomez	Andres Camilo Urrrea Castro	Luis Mateo Patiño Tamayo
Contratista	Director de Educación, recreación, deporte y cultura	Asesor de contratación